

entenderá que renuncian al ingreso en el otro al que por su carrera tuvieran opción.

A los estudiantes admitidos en esta convocatoria se les concede el plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de la admisión, para terminar la carrera y solicitar las prácticas reglamentarias. El no cumplimiento de esta condición será motivo de baja en la Organización, quedando obligados a completar en filas el mismo tiempo que lo hayan hecho los inscritos de su reemplazo.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Escuelas Técnicas Superiores, a quienes se concede un plazo de seis años. Para los ingresados en primero y segundo año (plan antiguo) de Ingeniero Naval dicho plazo será de siete años.

Art. 4.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Sección Naval de la Milicia Universitaria, deberán ser presentadas en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo; estas instancias deberán ser entregadas en las Inspecciones Locales en cuya demarcación esté enclavado el Centro de Enseñanza donde cursan sus estudios, que son las siguientes:

Inspección Local de la Sección de la Milicia Universitaria en Madrid, sita en la calle de Juan de Mena, número 3, tercero derecha, de esta capital.—Provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Zamora y León.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en La Coruña, sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, avenida de la Marina, sin número.—Provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Bilbao, sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, calle de Ibañez de Bilbao, número 2.—Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Santander y Oviedo.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Cádiz, sita en la calle Ahumada, número 8, de dicha capital.—Provincias de Cádiz, Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Melilla, Ceuta, islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera e isla de Alborán.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Barcelona, sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, plaza Puerta de la Paz, sin número.—Provincias de Barcelona, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel, Albacete e islas Baleares.

Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la calle San José, número 1, de dicha capital.—Archipiélago canario y las Provincias de Ifni, Sahara y Región Ecuatorial.

Art. 5.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

1. a) Cédula de inscripción marítima.
- b) Certificado del acta de nacimiento, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Inspección Local.
- c) Cuatro fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.
- d) Certificado de todos los estudios que posea, con expresión de las fechas de los exámenes y calificaciones obtenidas.
- e) Declaración jurada de no hallarse encuadrado en las Milicias de los Ejércitos de Tierra o Aire, ni tenerlo solicitado y de no encontrarse prestando servicio en filas en el Ejército de Tierra o Aire o en situación activa en la Armada, como asimismo de no haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.
- f) Compromiso escrito de concurrir en mayo y, en su caso, en los primeros días de octubre próximo, a los exámenes extraordinarios que convocan los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a favor de los estudiantes que acrediten estar encuadrados en la Milicia Universitaria.
- g) Los hijos de militar de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán dicha circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial de concesión.

Los hijos de personal civil acompañarán documento expresivo de la profesión, cargo o actividades a que se dedique el padre.

h) Aquellos a quienes se les halla concedido derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial correspondiente.

i) Certificado acreditativo, en su caso, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

j) Los aspirantes que tengan menos de veintiún años y no estén emancipados, deberán contar con el consentimiento del padre o, en su defecto, de la madre o, por falta de ambos, del tutor, con autorización, en este último caso, del consejo de familia.

k) Certificado de los idiomas que posea.

2. Posteriormente, los solicitantes admitidos presentarán en la Inspección Local correspondiente, en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de la publicación de la oportuna Orden ministerial, los documentos siguientes:

- a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

La no presentación de los documentos indicados en el punto dos en el plazo señalado producirá la baja automática en esta Organización, a propuesta de la Inspección Local correspondiente.

3. Los que en las declaraciones juradas a que se refiere el inciso e) del punto primero incurrieren en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia si aquélla se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de exigirseles, además, las responsabilidades que procedan.

Art. 6.º Las Inspecciones Locales admitirán provisionalmente y remitirán a la Inspección Central las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio, con arreglo a las normas que les dicte dicha Inspección Central.

Art. 7.º Los candidatos admitidos provisionalmente que acrediten, con la debida anticipación a la fecha de 10 del mes de junio próximo, haberse examinado de las asignaturas del año escolar que corresponda, serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente. Se aceptará no obstante, la no presentación a examen de una asignatura.

Art. 8.º A los no admitidos, y a los eliminados en la selección a que se refiere el artículo 6.º, podrá devolverseles la documentación presentada si es que lo solicitan. En cualquier caso quedan sin compromiso alguno con la Milicia.

Art. 9.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente cuadro de Inutilidades de Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944.

Se recomienda a los posibles solicitantes que se asesoren con Médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratoria y cardiovascular, a fin de evitarse inútiles desplazamientos si después fuesen declarados «no aptos».

Art. 10. Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición de rango conveniente.

Art. 11. Los que suscriban el compromiso de servicio voluntario seguirán el establecido por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1965, que fija dicho compromiso.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Andrés Ruberte Latorre», ubicada en Magallón (Zaragoza), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Andrés Ruberte Latorre», ubicada en Magallón (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado con don Andrés Ruberte Latorre y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de pri-

mera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en varias fincas del término municipal de Magallón, equivalente a 100 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Zaragoza.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Agustín Merino Pascual», ubicada en Segovia, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Agustín Merino Pascual», ubicada en Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado con don Agustín Merino Pascual y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en las fincas «Pradillo» y «Huerta grande y chica», equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Segovia.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento, se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Urbano García González», ubicada en Alfarp (Valencia), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Urbano García González», ubicada en Alfarp (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-